

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1840
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: WILSON REYES ORTIZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00368-00.

OCHO (08) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor WILSON REYES ORTIZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 913851440473, suscrito el 31 de mayo de 2013, con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **WILSON REYES ORTIZ** y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$5.955.331.36.00 M/cte., por concepto capital incorporado en el pagare No. 913851440473, suscrito el 31 de mayo de 2013 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$1.191.066.27.00, por los intereses de plazo respecto incorporado en el pagaré No. 913851440473, calculados desde el 31 de mayo del 2013 hasta el 15 de marzo de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado

este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con la C. de C. No. 1.030.683.493 y T. P. No. 368.912 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300368

ARAR